



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROCCIDENTAL SAS
DEMANDADO: AGROX SAS
RADICACIÓN No. 001-2019-00246-00
AUTO No.3751

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por ingenio Incauca así:

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informar que **INGENIO DEL CAUCA S.A.S**, no tiene contratos suscritos o saldos pendientes por entregar a la sociedad **AGROX SAS** identificada con el número de NIT **900.928.986-5**. Frente a lo requerido a su despacho, procederemos a informar a las dependencias encargadas de hacer los pagos, contabilizaciones y contratos, para que, en el evento de haber algún crédito o suma de dinero pendiente por pagar a la sociedad demandada, se ordene el depósito a la cuenta bancaria No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por ingenio Providencia así:

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informar que **INGENIO PROVIDENCIA SA**, no tiene contratos suscritos o saldos pendientes por entregar a la sociedad **AGROX SAS** identificada con el número de NIT **900.928.986-5**. Frente a lo requerido a su despacho, procederemos a informar a las dependencias encargadas de hacer los pagos, contabilizaciones y contratos, para que, en el evento de haber algún crédito o suma de dinero pendiente por pagar a la sociedad demandada, se ordene el depósito a la cuenta bancaria No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Banco Davivienda así:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No **760012041700** indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **AGROX SAS** identificado con NIT **9009289865**; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósito judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO

DEMANDADO: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS

RADICACIÓN No. 003-2020-00115-00

AUTO No. 3755

Como quiera que la apoderada demandante, esta solicitando se requiera al pagador de la Caja de Retiro de las FF.MM, y de la revisión del expediente se evidencia que el mismo ya dio respuesta el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista, al auto del Juzgado de conocimiento de 16 de junio de 2021, en el que informa la respuesta allegada por el pagador del CREMIL, indicando que el demandado JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA *“no hace parte de la nómina de afiliados de la entidad”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINUGLAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER

DEMANDADO: CESAR DUVAN MUÑOZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2018-00324-00

AUTO No. 3747

Revidado nuevamente el presente asunto, y teniendo en cuenta que el apoderado actor con su escrito remitido el 29 de julio de 2022, adjuntó la solicitud de ingreso del demandado a la entidad demandante, demostrando su asocio, por lo tanto y al acreditar tal calidad y evidenciarse que la obligación contraída fue consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo del objeto social¹ de la entidad actora, habrá lugar a decretarse el embargo solicitado en cumplimiento al art 156 del C.S.T., en consecuencia, se,

RESUELVE:

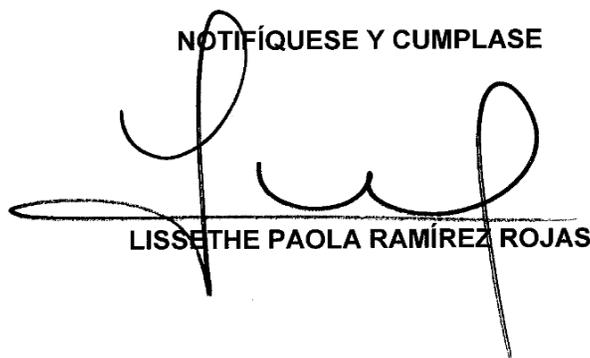
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que devengue demandado ARMANDO RAFAEL MANTILLA BLANCO con C.C. 72.333.717 como empleado de la empresa PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS. Límitese el embargo a la suma de \$2.620.000. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico dehaquiz@gmail.com

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Colfondos, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes le comunicamos que el señor ARMANDO RAFAEL MANTILLA BLANCO C.C 72.333.717 a la fecha presenta cuenta activa en Pensión Obligatoria con Colfondos S.A, desde el 25 de julio de 2009 y evidenciamos que el ultimo empleador que le ha realizado cotizaciones es PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A Nit. 860.004.922 para el periodo de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CECILIA PAREDES DE BARONA

DEMANDADO: VICTOR HUGO CEDEÑO ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 007-2018-00611-00

AUTO No. 3728

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

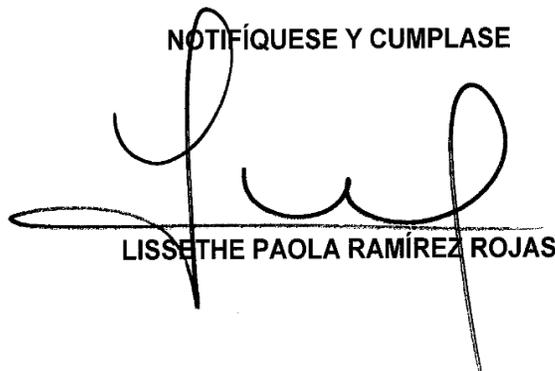
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: LILIANA SANCHEZ BRITO

RADICACIÓN No. 008-2021-00239-00

AUTO No. 3729

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

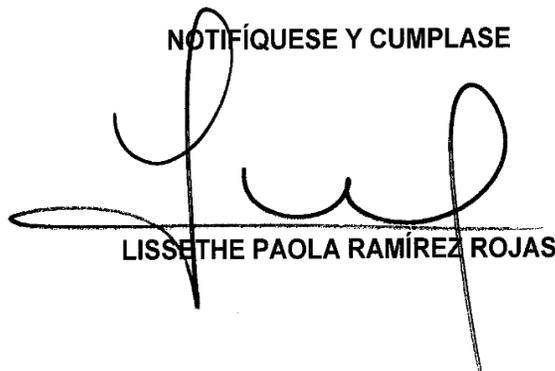
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EUTIQUI DIAZ CARABALI
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DAZA
RADICACIÓN No. 009-2018-00236-00
AUTO No. 3748

El demandado, presenta escrito e invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita se corrijan los oficios de terminación del proceso, toda vez que contiene datos inexactos, razón por la cual el pagador de donde labora ha seguido realizando los descuentos.

En primer lugar, es preciso advertirle al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, y como quiera que de la revisión del plenario se evidencia que le asiste razón, se ordena que por secretaria se realice la reproducción de los oficios de terminación con la corrección respectiva, en consecuencia, se,

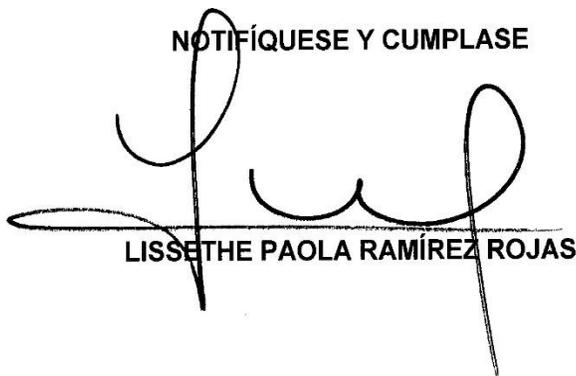
RESUELVE:

PRIMERO: ENTERESE al peticionario del contenido de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproduzcase los oficios de terminación, aclarando que el número de cedula del demandado es 76.337.118 y Remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico carlosadazas@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: JOHN DARWIN MARTINEZ SAMBONI

RADICACIÓN No. 013-2021-00496-00

AUTO No. 3730

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito por parte del Juzgado de Conocimiento, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.166.861.25 hasta el 14 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

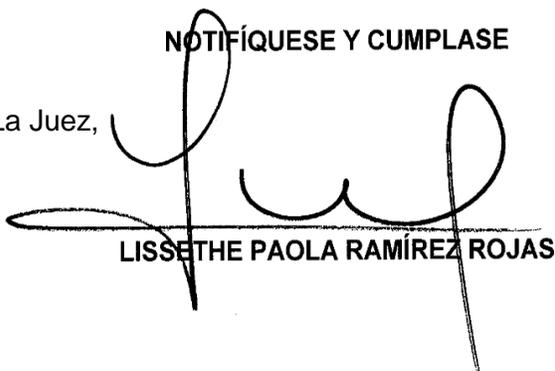
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LADY MARJORY NOGUERA BRAVO
RADICACIÓN No. 013-2021-00553-00
AUTO No. 3731

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ALICIA VASQUEZ PALOMINO

RADICACIÓN No. 013-2021-00698-00

AUTO No. 3732

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

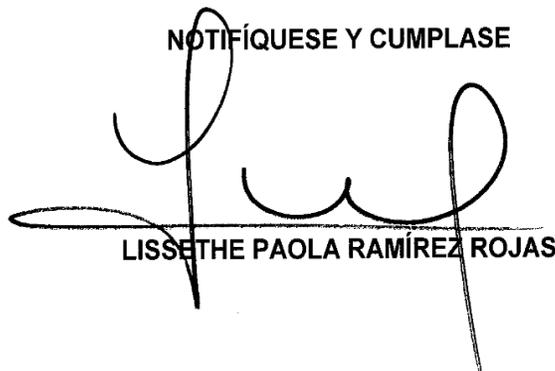
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SA

DEMANDADO: SANDRA MARCELA RUIZ

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00

AUTO No.3749

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por TELEMARK SPAIN SL así:

Por medio de la presente le informamos que, **TELEMARK SPAIN SL SUCURSAL COLOMBIA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL** siempre cumplidora de sus obligaciones legales ha realizado la retención solicitada por su despacho mediante oficio CYN/005/239/2022 del 07 de febrero de 2022, de la trabajadora **SANDRA MARCELA RUIZ MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.151.955.898**, desde el mes de febrero del corriente, como discrimina a continuación:

Mes pago Nómina	Valor descontado por embargo	Fecha deposito judicial
Febrero	\$65.894	21/02/2022
Marzo	\$69.801	09/03/2022
Abril	\$51.228	11/04/2022
Mayo	\$43.483	12/05/2022
Junio	\$58.974	22/06/2022
Julio	\$28.783	14/07/2022
Total	\$318.163	

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA PH

DEMANDADO: JUDITH MORALES ARDILA

RADICACIÓN No. 015-2018-01223-00

AUTO No. 3746

El auxiliar de justicia Aury Fernán Díaz Alarcón, designado como secuestre en el presente asunto, presenta su informe final, y allega el acta de entrega coadyuvado por la representante legal de la adjudicataria del inmueble rematado identificado con matrícula No. 370-267581, y solicita se fijen horarios definitivos, por lo que reunidos los presupuestos del art 363 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste el informe final y acta de entrega presentado por el auxiliar de la justicia Aury Fernán Díaz Alarcón, designado como secuestre en el presente asunto del inmueble rematado identificado con matrícula No. 370-267581

SEGUNDO: FÍJESE como honorarios definitivos por la labor desempeñada a la Maricela Carabalí, la suma de \$334.713.00, a cargo de la parte demandada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 C.G.P. y el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: WILLIAMS JOSE JORDAN CABEZAS
RADICACIÓN No. 016-2017-00770-00
AUTO No. 3745

Se allega memorial suscrito por el señor Francisco Gómez, en su condición de abogado conciliador en insolvencia de la entidad ALIANZA EFECTIVA, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, informando que, el día 08 de agosto de 2022, se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la demandada WILLIAMS JOSE JORDAN CABEZAS. En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1° del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA**, a fin de que, en forma oportuna, informe el resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el demandado **WILLIAMS JOSE JORDAN CABEZAS** con C.C. No. 1.107.093.190

Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* a la dirección de correo electrónico conciliacionfundalianza@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS

DEMANDADO: ALEIDA VELASQUEZ OSPINA

RADICACIÓN No. 016-2019-00478-00

AUTO No 3750

En atención al oficio No. 06-1495-2022 del 06 de julio de 2022, allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **031-2011-00560-00** respecto de la demandada ALEIDA MARY VELASQUEZ OSPINA, con C.C. 31.861.236, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

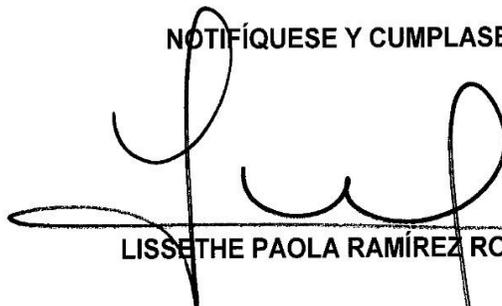
Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Colpensiones así:

En atención al oficio 991 de 02 de junio de 2022, comedidamente le informo que para la nómina del mes de julio de la presente anualidad, fue aplicada la novedad de cambio de despacho judicial, quedando registrada la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali con la cuenta No. 760012041700, para el pago del embargo decretado al interior del proceso 76001400301620190047800, el cual se encuentra en espera por disponibilidad de cupo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

DEMANDADO: MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ MORENO Y OTRA

RADICACIÓN No. 017-2020-00743-00

AUTO No. 3733

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO: FRANCIA RUTH CAMPO Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO No. 3753

La apoderada demandante, solicita se requiera a los pagadores de Colpensiones, Emsirva y de la Secretaria de Educación Municipal, para conocer el estado de las cautelas decretadas, sin embargo, es preciso manifestar que respecto de la entidad Colpensiones no se ha decretado ninguna medida cautelara, luego entonces el mismo se negara, y en consecuencia, se,

DISPONE:

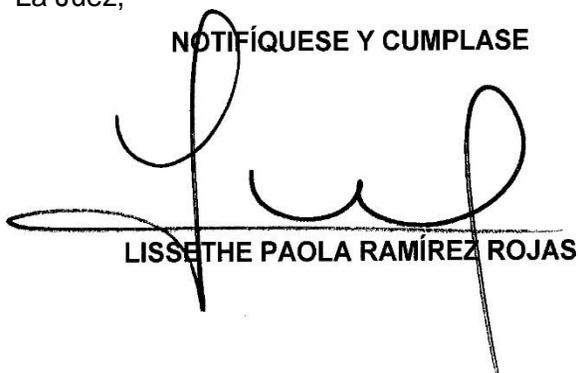
PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este recinto judicial mediante oficio 05-2964 del 04 de octubre de 2019 en contra de la demandada FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.822.477, , Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo algranados21@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador EMSIRVA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este recinto judicial mediante oficio 05-2965 del 04 de octubre de 2019 en contra de la demandada TRANSITO CUENCA DE CAMPO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 3.122.274, Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo algranados21@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

TERCERO: NEGAR la ampliación de la medida de embargo, hasta tanto no se conozca el resultado de la cautela decretada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CLARA LUCIA MARTINEZ CRUZ

RADICACIÓN No. 021-2021-00766-00

AUTO No. 3734

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

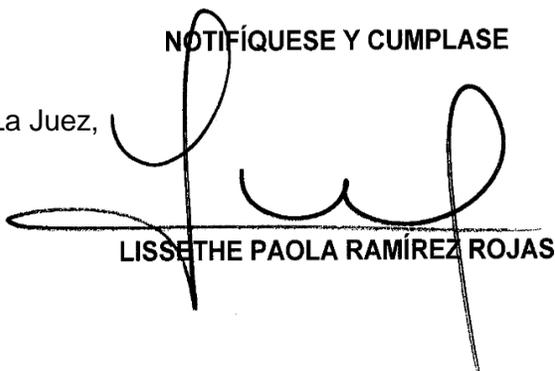
QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ

RADICACIÓN No. 023-2020-00510-00

AUTO No. 3735

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

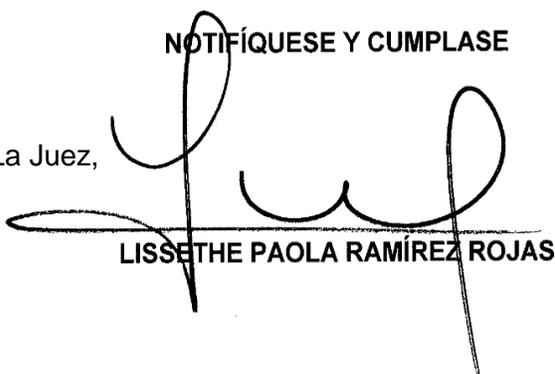
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RODOLFO GARCIA ANDRADE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO PRIETO SANDOVAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2019-00263-00

AUTO No. 3743

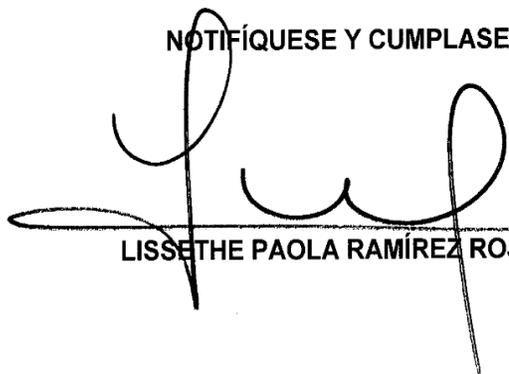
El apoderado judicial de la parte actora, solicita se oficie a la Oficina de Catastro con el fin de que expidan el certificado catastral actualizado, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-206472, a costa de la parte interesada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico carloscarttt68@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO WONDER SA
DEMANDADO: FRIDVAL LTDA
RADICACIÓN No. 026-2019-00254-00
AUTO No 3744

En atención al oficio No. 1634 del 12 de julio de 2022 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

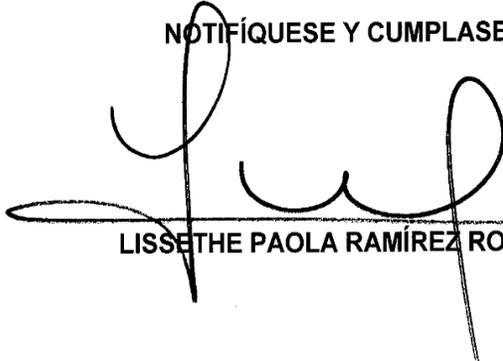
RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali dentro del proceso **028-2019-00859-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada **FRIDVAL LTDA** identificada con NIT. No. 805.011.689-1, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe otra con anterioridad por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: YURY ALEXIS RODRIGUEZ CAMPO Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2020-00729-00

AUTO No. 3736

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

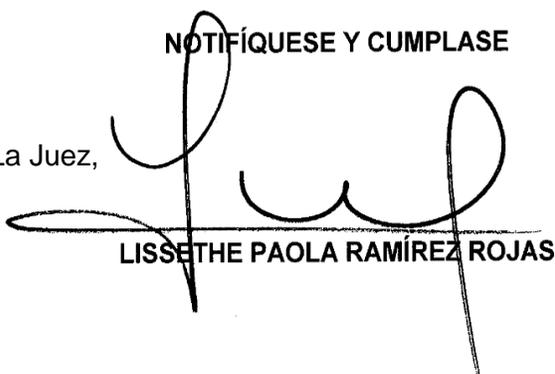
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: TIBERIO CORDOBA Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00
AUTO No. 3752

La apoderada demandante, solicita se requiera al pagador del Consorcio Fopep, para que informe el turno de la medida de embargo y saber cuando se inicia con los descuentos, sin embargo, de estudio del plenario se evidencia que, contrario a lo afirmado por la memorialista, no obra en el proceso que la togada haya dado tramite al oficio No. 05-020 de 14 de enero de 2020, comunicación en la que se requería al pagador, luego entonces previo a requerir nuevamente al prenombrado, deberá la abogada acreditar el diligenciamiento del oficio antes citado, en consecuencia, se,

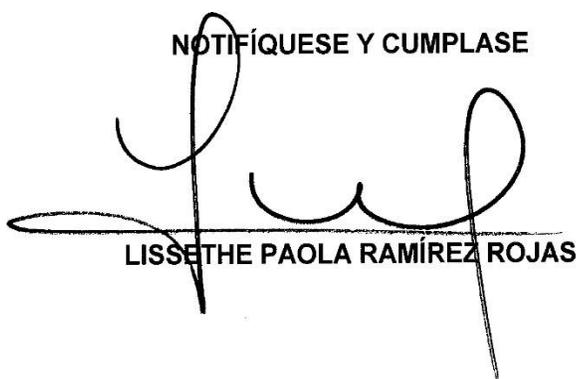
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada demandante, para que acredite ante el despacho el diligenciamiento del oficio No. 05-020 de 14 de enero de 2020, mediante el cual se requiere al pagador del Consorcio Fopep, para que de cumplimiento a la medida de embargo en contra del demandado TIBERIO CORDOBA ORTIZ

SEGUNDO: NEGAR la ampliación de la medida de embargo, hasta tanto no se conozca el resultado de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO No. 3754

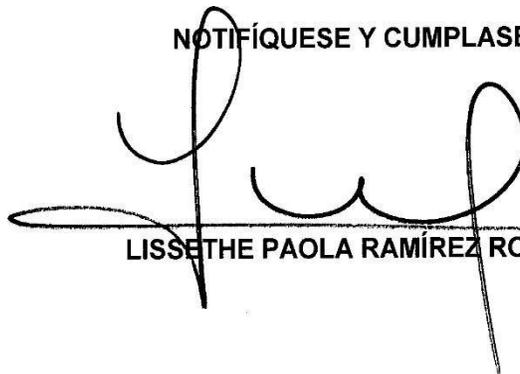
La apoderada demandante, solicita se requiera al pagador del Municipio de Cali, para que informe el motivo por el cual dejo de realizar los descuentos a la parte demandada, y siendo procedente su petición, se,

DISPONE:

REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, para que informe el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento a la medida de embargo al demandado JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.682.374, y comunicada en oficio No. 05-508 de 21 de febrero de 2018, Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo algranados21@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIME SANCHEZ SEGOVIA

RADICACIÓN No. 027-2019-00301-00

AUTO No.3758

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por Colpensiones así:

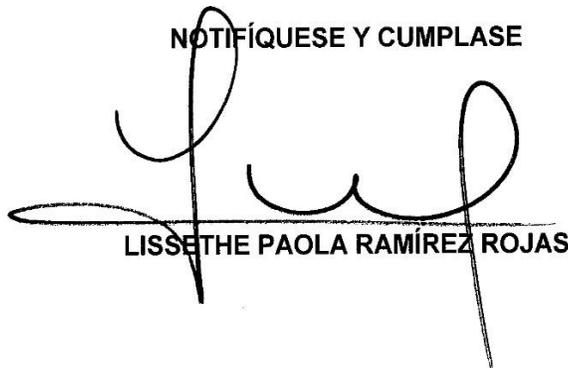
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al oficio 543 de 05 de julio de 2022, comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP, se evidenció que la prestación que devengaba el señor JAIME SANCHEZ SEGOVIA (Q.E.P.D), fue retirada de la nómina de pensionados en el mes de julio de 2021 por fallecimiento, motivo por el cual la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 76001400302720190030100 también fue retirada.

Con relación al oficio 545 de 05 de julio de 2022, de igual forma le comunicó que para la nómina del mes de agosto de la presente anualidad, fue aplicada la novedad de cambio de cuenta judicial a las mesadas pensionales del señor BUANERGES ANGULO RAMIREZ, quedando registrada la cuenta 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de la medida cautelar de embargo decretad al interior del proceso 76001400302720200030900.

Respecto al oficio 546 de 05 de julio de 2022, de igual forma le comunicó que para la nómina del mes de agosto de la presente anualidad, fue aplicada la novedad de cambio de cuenta judicial a las mesadas pensionales de la señora ROSALBA COLL ROJAS, quedado registrada la cuenta 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de la medida cautelar de embargo decretad al interior del proceso 76001400302720210073700.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: ROSALBA COLL ROJAS

RADICACIÓN No. 027-2021-00737-00

AUTO No. 3737

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ESTESE la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 1754 del 21 de octubre de 2021, a través del cual se decretó la medida cautelar de remanentes conforme a derecho respecto proceso bajo la partida No. 015-2021-00039-00.

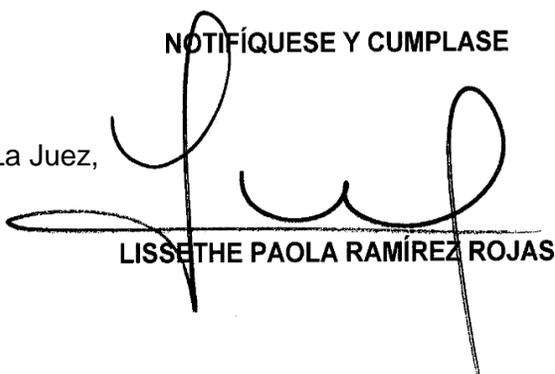
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: KATHERINE RODRIGUEZ GARCIA

RADICACIÓN No. 027-2022-00117-00

AUTO No. 3738

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

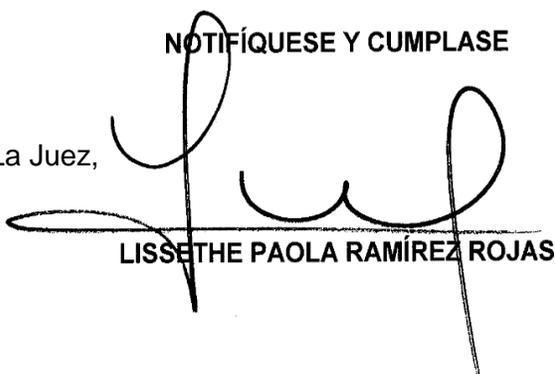
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIGI JEFFREY JARAMILLO OBANDO

DEMANDADO: JEIMY DANIELA VILLARRAGA MESTIZO

RADICACIÓN No. 028-2020-00364-00

AUTO No. 3739

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

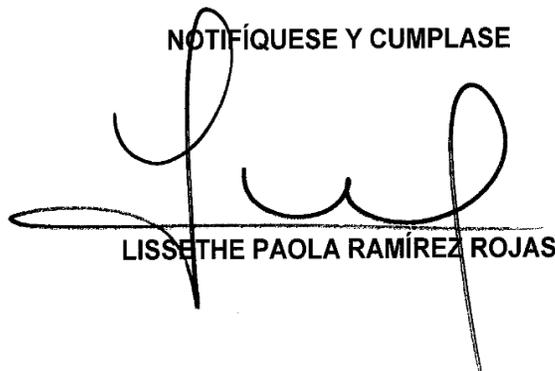
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA
DEMANDADO: TATIANA LOPEZ SILVA
RADICACIÓN No. 029-2018-00600-00
AUTO No 3757

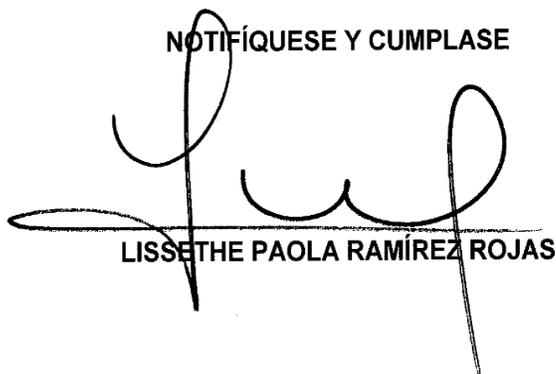
En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente no se evidencia que se encuentre pendiente resolver ninguna solicitud, como tampoco obra en el plenario el memorial que afirma la togada, no obstante, y como quiera que en esta oportunidad lo allega y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de **BANCO COOMEVA S.A** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**¹ identificada con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y TP. 74.502 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 435333 del 16 de agosto de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIENSA SA
DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ
RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00
AUTO No. 3756

En escrito que antecede, el comisionado allega el resultado de la diligencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 005-0293-2022 del 09 de febrero de 2022, diligenciado sin oposición, remitido por el Juzgado 36° Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CAÑABRAVA PH

DEMANDADO: SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR

RADICACIÓN No. 030-2020-00640-00

AUTO No. 3740

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

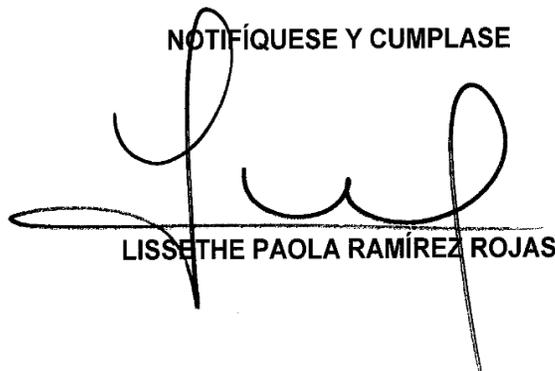
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: CHRISTIAN JARAMILLO GOMEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 031-2019-00653-00

AUTO No. 3741

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito aportadas por la parte actora y por el subrogatorio parcial. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

QUINTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$14.959.967. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

SEXTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

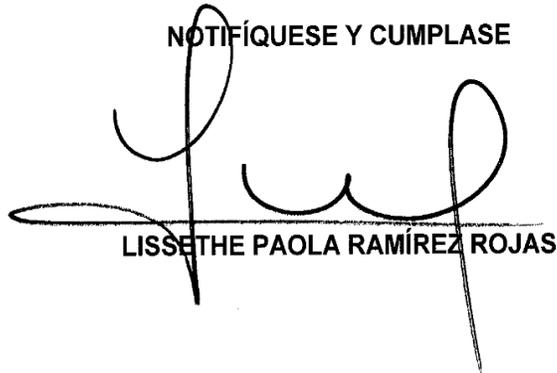
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>



Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: RUBEN DARIO ACOSTA MARTINEZ

RADICACIÓN No. 035-2021-00312-00

AUTO No. 3742

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2022**

SECRETARIA